



SEDE GOVERNATIVA
 DE MARAVELIA AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO

En qual año echo, yo de Oyamamea, y hauyendo Constan-
 temente Ayuntamiento, no ena ocupacion de Jefe del Concej-
 leria de Monstracion de mis Rentas Reales, Abastecido, ni
 fracion de los que se han, sedes Taposicion del otro oficio de
 xidor perpetuo de esta dha. y Abastecido, al esso, y la
 cicio del y terengas porat Entodor los Casos, y Cosas del
 fencia oficio anegac, y pertenecientes, y Contas mismas Caba-
 des, Conque se han Gracia su antecesor y haques Constitucion
 en el Citado Real Despacho en Causa del Refrendo D.
 Fran. Javier y Aguilar, que ouyria Constan Cedula
 sena presentado enese Ayuntamiento, guardandose, y Cum-
 plendose, y hauyendo se guardan, y Cumplir en todo y por
 todo sin que falte Cosa alguna, lo qual sea, y de nra dha
 Durante los dias de la Vista del mencionado D. Fran. Javier
 Melgare, y Aguilar, y noma. Luear esme de nra dha, y de
 claro que de nra Despacho se han pagado al dia dha media
 armada de mil y quinientos, y noventa y dos mrs, que se tocan
 por nra dha Cedula. Dada en San Luce. a once de
 Septiembre de mil y setecientos y quarenta = Yo el Rey
 Los Mandados del Rey nro Señor = D. Juan de Guadalupe
 Escopia del Rey nro Señor, yedula conque se quite esta
 Villa en el Ayuntamiento de nra dha, y echo de nra dha
 año. Yo signo, y firma en Caravaca a quinze de
 Octu de mill Sed. y quarenta

[Handwritten signatures and flourishes]

